



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. 12/LU-0202/06/22, correspondiente al expediente No. LU-2022-001.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 4 de 9.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **20 de enero del 2023**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII Disponible para su consulta en:**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT_ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES



USE DE RECIBO

NOMBRE: Felix Israel Uribe Montano

FECHA: 03/11/22

FIRMA: [Signature]

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

No. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

INFORMACIÓN RESERVADA FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 116 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

PERSONA AUTORIZADA

RAZÓN SOCIAL: MINERA CAPELA, S.A. DE C.V.	REPRESENTANTE LEGAL: C. VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LUNA
DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:	MEDIOS DE CONTACTO:

En relación con su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, de fecha **21 de junio del 2022**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Número de Bitácora **12/LU-0202/06/22**, y Número de Referencia **000483**, mediante el cual tramita su **Licencia Ambiental Única (LAU)**, de la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, y con fundamento en los Artículos 4º, 5º, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 151, 151 Bis, y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 3º de la Ley Federal de Minas; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 19 Fracción XXV, 16 Fracción X, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 3º y 17, Fracción V del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera; 2º, 3º Fracción II y VIII, 9, 10, 11, 12 Fracción I, II y II y 19 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; 3º, inciso A, fracción VII, inciso c), 32, 33, 34, 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. y,

RESULTANDO

- I. Que con fecha **21 de junio del 2022**, la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, ingresó la solicitud registrada con Número de Bitácora **12/LU-0202/06/22**, para obtener su **Licencia Ambiental Única (LAU)**.
- II. Que derivado del análisis de la información contenida en la solicitud registrada con Número de Bitácora **12/LU-0202/06/22**, se detectaron inconsistencias y/o falta de información, por lo que esta Unidad Administrativa, solicitó mediante el oficio **No. 132/ORG-UGA-DGIMAR/129/2022**, de fecha **20 de julio de 2022**, a la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, subsanar las observaciones detectadas en la solicitud anteriormente mencionada.
- III. Que con fecha **28 de julio de 2022**, se notificó a la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, el oficio de requerimiento **No. 132/ORG-UGA-DGIMAR/129/2022**.

000725



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

No. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

- IV. Que con fecha **24 de agosto de 2022**, mediante número de documento **12D3A-00471/2208** y número de referencia **220972**, la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio **No. 132/ORG-UGA-DCIMAR/129/2022**.
- V. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el **24 de agosto de 2022**, cumpliendo con todos los requisitos; y,

CONSIDERANDO

Que la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, cuenta con:

1. Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **RFC:** , con actividad preponderante de minería
2. Escritura Pública de fecha **10 de marzo de 1975**, mediante la cual se constituye la empresa denominada, **Minera capela, S.A. de C.V.**
3. Poder notarial de fecha **04 de diciembre de 2019**, mediante el cual el Ing. Sergio Fernando Alanis Ortega representante legal de Minera Capela, S.A. de C.V., Confiere poder a favor del **C. Vito Hugo Hernández Luna**, para representar la empresa antes mencionada.
4. Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Impuestos Estatales de Radicación de Impuestos de fecha **19 de diciembre de 2018**, con actividad registrada de
5. Cuenta con **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizada de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G./9329**, de fecha **21 de noviembre de 2012**, quedando registrada con la clave **12GE2012M0015**; para el proyecto **"Obras de exploración subterránea y servicios"** presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
6. Cuenta con **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizada de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGP/ADGIRA/DG/00802**, de fecha **01 de febrero de 2013**, quedando registrada con la clave **12GE2012M0025**; para el proyecto **"Reanudación de operaciones de Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
7. Cuenta con **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizada de manera condicionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal Guerrero; mediante oficio No. **DFG-SCPARN-UGA-DIRA/00284/2015**, de fecha **25 de marzo de 2015**, quedando registrada con la clave **12GE2014MD067**; para el proyecto denominado **"Proyecto de Exploración Minera Rey de Plata Zona Norte"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

NO. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

8. Cuenta con **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)** y el **Estudio de Riesgo Ambiental (ERA)**, Autorizados de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/03675**, de fecha **21 de mayo de 2015**, quedando registrada con la clave **12GE2014M0034**; para el proyecto **"Explotación Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
9. Cuenta con **modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/03675**, de fecha **21 de mayo de 2015**, para quedar Autorizada la modificación mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/06891**, de fecha **14 de septiembre de 2015**; para el proyecto **"Explotación Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
10. Cuenta con **Exención** de la Presentación de la **Manifestación de Impacto Ambiental** para el proyecto **"Construcción de una Plataforma"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), con fecha **05 de diciembre de 2017**, número de bitácora **12/DC-0028/12/17** y referencia **001065**; Autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal Guerrero, mediante el oficio **No. DFG-SGPARN-UGA/00703/2017**, de fecha **18 de diciembre de 2017**.
11. Cuenta con **Autorización para Explotar Usar o Aprovechar Aguas Nacionales del Sub-Suelo por un volumen de** otorgado mediante Título de Concesión **No.** a la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**; Autorizado por Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua, mediante la resolución **No. B00.911.04/2703**, de fecha **05 de diciembre de 2018**.
12. Cuenta con **Autorización para Explotar, Usar o Aprovechar Aguas Nacionales Subterráneas por un volumen de** otorgado mediante Título de Concesión a la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**; Autorizado por Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio **No. B00.911.01/0830**, de fecha **13 de abril de 2020**.
13. Cuenta con **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, para el proyecto **"Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), con fecha **12 de septiembre de 2019**, número de bitácora **12/MP-0079/09/19**, referencia **000973** y con clave **12GE2019MD050**; Autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019**, de fecha **09 de diciembre de 2019**.
14. Cuenta con **Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, para el proyecto **"Exploración Minera Rey de Plata Zona Norte"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), con fecha **30 de noviembre de 2018**, número de bitácora **12/DS-0205/11/18**, Autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. GRO.UARRN.0290/2019**, de fecha **13 de marzo de 2019**.

00027



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

No. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

15. Cuenta con **modificación** a la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizado de manera condicionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. GRO-SGPARN-UGA-00790-2019**, de fecha **09 de diciembre de 2019**, para quedar Autorizada la modificación mediante oficio **No. GRO-SGPARN-UGA-00029-2021**, de fecha **20 de enero de 2021**, para el proyecto **"Exploración Minera Ahuehuetla Oeste"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, y registrado con la clave **12GE2019MD050**.
16. Cuenta con **modificación** a la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/03675**, de fecha **21 de mayo de 2015**, para quedar Autorizada la modificación mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/00736**, de fecha **12 de febrero de 2021**, para el proyecto **"Explotación Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
17. Cuenta con **modificación** a la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/00802**, de fecha **01 de febrero de 2013**, para quedar Autorizada la modificación mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/02453**, de fecha **19 de mayo de 2021**; para el proyecto **"Reanudación de operaciones de Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, dicha modificación al proyecto autorizado únicamente corresponde a la ampliación al plazo para continuar con las operaciones del proyecto, por un periodo de 8 años, posteriores a la conclusión del resolutivo **No. SGPA/DGIRA/DG/00802**, de fecha **01 de febrero de 2013**.
18. Cuenta con **modificación** a la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P)**, Autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/03675**, de fecha **21 de mayo de 2015**, para quedar Autorizada la modificación mediante oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/05503-21**, de fecha **12 de noviembre de 2021**, para el proyecto **"Explotación Mina Rey de Plata"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**
19. Cuenta con **Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrado con el No. **12-PMG-I-4213-2021**, número de bitácora **09/FW-0013/07/21**; Aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el oficio **No. DGGIMAR.710-006696**, de fecha **26 de noviembre de 2021**.
20. Cuenta con Autorización de **Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo, Modalidad B (DTU-B)**, para el proyecto **"Exploración Minera Ahuehuetla NW"**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), con fecha **10 de agosto de 2021**, número de bitácora **12/MC-0015/08/21**, referencia **001026** y con clave **12GE2021FD046**; Autorizado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. DFG-SGPARN-UGA-00098-2022**, de fecha **17 de febrero de 2022**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

NO. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

21. Cuenta con **Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)**, presentado por la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), con fecha **03 de febrero de 2022**, número de bitácora **09/AZ-0042/02/22**; Aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el oficio **No. SRA-DGGIMAR.710/004966**, de fecha **22 de agosto de 2022**.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Guerrero, con fundamento en el Artículo 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás disposiciones legales aplicables, le concede,

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-12-001-2022

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TERMINOS

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada establecimiento denominado **Minera Capela, S.A. de C.V.**, ubicada en , que se dedica al capacidad instalada de
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente LAU, el **C. Víctor Hugo Hernández Luna**, apoderado legal de la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Unidad Administrativa, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier

000729



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

No. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.

- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.
- La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

El funcionamiento y operación de la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en información proporcionada en la Solicitud de la LAU, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- El **C. Víctor Hugo Hernández Luna**, apoderado legal de la empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio** de cada año, la **Cédula de Operación Anual (COA)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracciones I a la X, y los artículos 11, 12; 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

SEGUNDA.- La empresa denominada **Minera Capela, S.A. de C.V.**, cada año deberá realizar, dos evaluación de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar ante esta Unidad Administrativa los resultados de dicha evaluación, con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, así mismo, deberá avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA la fecha en que se vayan a realizar las evaluaciones de PST.

TERCERA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes, aprobado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, el **22 de agosto de 2022**,

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las Autorizaciones de Impacto Ambiental y Riesgo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se encuentran como anexo de esta Licencia, formando parte del expediente de la misma.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

NO. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA.- Las partículas sólidas emitidas por los equipos de combustión manifestados en su solicitud, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMA.- En el caso de que **Minera Capela, S.A. de C.V.**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OCTAVA.- Los equipos de combustión manifestados en su solicitud; deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.

NOVENA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

DÉCIMA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

DÉCIMA PRIMERA.- La fuente de extracción del agua y las descargas de aguas residuales de la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud y de acuerdo a las condiciones específicas y particulares de los títulos de concesión vigentes autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, o alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, o de la autoridad local correspondiente. En caso de que las descargas de agua residual las dirijan a una fosa séptica, esta deberá cumplir con las especificaciones de la NOM-006-CNA-1997.

DÉCIMA TERCERA.- El manejo de los residuos peligrosos dentro y fuera del establecimiento, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 7 Fracción VII, 17, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, 43, 44, 46, 47, 68, 71, 72, 73, 82, 83, 85, 90 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá ajustarse de manera

12000



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

NO. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

permanente a los acuerdos establecidos en el Plan de Manejo de sus residuos peligrosos, registrado ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 46, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- El representante legal de la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según el cual las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, en el caso de que la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y/o NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 46, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el transporte de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Unidad Administrativa del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002, así como de la licencia, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA

NO. AUTORIZACIÓN: LAU-12-001-2022
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: MCA1205800006
FOLIO: 000483
BITÁCORA: 12/LU-0202/06/22
OFICIO: 132/OR-GRO-UGA-MIC/197/2022

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

VIGÉSIMA TERCERA.- La empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y de contaminantes las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades productivas, de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA CUARTA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **Minera Capela, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. **Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbres.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.

Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. LU-2022-001

ASC*MJSM*ASN.

000733